



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

**3627 Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 16 de julio de 2025, relativa a levantamiento parcial de la suspensión de la aprobación definitiva de la Orden de 21 de diciembre de 2007 de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes por la que se lleva a cabo la aprobación definitiva parcial del Plan General Municipal de Ordenación de Abanilla. (Expte. Planeamiento 257/04).**

Con fecha 16 de julio de 2025 el Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ha adoptado la siguiente Orden:

A la vista del expediente de referencia, en el que constan los siguientes

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Con fecha 21 de diciembre de 2007 se dicta Orden del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes por la que se procede a la Aprobación Definitiva Parcial del Plan General Municipal de Ordenación de Abanilla.

**Segundo.-** En el Dispongo Segundo de la mencionada Orden se recoge la suspensión del otorgamiento de aprobación definitiva del Plan General de Abanilla, entre otros, en los siguientes ámbitos:

"(...)

-Áreas de suelo urbanizable sin sectorizar en las zonas abrazadas por las nuevas variantes para ampliación de los núcleos de Barinas, Macisvenda, Cañada de la Leña y Mahoya, así como al sur del núcleo principal de Abanilla.

(...)”

**Tercero.-** Con fecha 4 de julio de 2024 el Pleno del Ayuntamiento de Abanilla acuerda la aprobación provisional del levantamiento de la suspensión de aprobación definitiva del Plan General Municipal de Ordenación del mencionado municipio de las áreas afectadas de suelo urbanizable sin sectorizar al sur del núcleo principal de Abanilla.

**Cuarto.-** El referido acuerdo se somete a un período de información pública durante 2 meses mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con fecha 25 de julio de 2024 y publicación en dos diarios de mayor difusión regional, en la misma fecha.

**Quinto.-** En la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Abanilla, celebrada el 31 de octubre de 2024 se desestima la alegación presentada en el trámite de información pública y se aprueba definitivamente el levantamiento de la suspensión de aprobación definitiva del Plan General Municipal de Ordenación de Abanilla de las áreas afectadas de suelo urbanizable sin sectorizar al sur del núcleo principal de Abanilla, dispuesto por la Orden Resolutoria del Excelentísimo



Señor Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 21 de diciembre de 2007 y normas urbanísticas, expediente 257/04 de planeamiento, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 28, de fecha 2 de febrero de 2008.

**Sexto.**- Con fecha registro de entrada en la CARM de 13 de noviembre de 2024 se recibe documentación presentada por el Ayuntamiento de Abanilla, solicitando levantamiento de la suspensión de la aprobación definitiva en el ámbito de suelo urbanizable sin sectorizar situado al sur del núcleo de Abanilla.

**Séptimo.**- Se emite informe técnico del Servicio de Urbanismo de fecha 22 de noviembre de 2024.

**Octavo.**- Con fecha de registro de entrada en la CARM de 13 de mayo de 2025 se recibe documentación presentada por el Ayuntamiento de Abanilla.

**Noveno.**- Se emite informe técnico del Servicio de Urbanismo de fecha 15 de junio de 2025.

**Décimo.**- Con fecha registro de entrada 9 de julio de 2025 se recibe oficio del Ayuntamiento de Abanilla.

**Décimo primero.**- Se emite informe técnico del Servicio de Urbanismo de fecha 10 de julio de 2025 en el que se recoge que "la redacción del artículo 139 de las normas urbanísticas recogida en el acuerdo plenario de 31/10/2024 permite el levantamiento de la suspensión establecido en la Orden de 21/12/2007, exclusivamente para el área de suelo urbanizable sin sectorizar de crecimiento del núcleo de Abanilla comprendido entre el núcleo de población y la variante Sur".

Y con base en la siguiente

### **Fundamentación jurídica**

**Primera.**- De conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (TRLSRM), corresponde al titular de esta Consejería la aprobación definitiva de los Planes Generales Municipales de Ordenación.

**Segunda.**- Respecto de la tramitación seguida para el levantamiento de la suspensión de la aprobación definitiva del ámbito de suelo urbanizable sin sectorizar al sur del núcleo urbano de Abanilla, se cumple con los requisitos exigidos en los artículos 135, 136 y 137 del TRLSRM.

**Tercera.**- En el informe técnico del Servicio de Urbanismo de fecha 10 de julio de 2025 se recoge la necesidad de corregir el siguiente error, que no impide el levantamiento de la suspensión de otorgamiento de aprobación definitiva:

"Por coherencia documental, deberán aportarse los planos que recogen la categoría correcta del suelo afectado entre el núcleo de Abanilla y la variante ejecutada al sur (plano O-2, E=1:20.000; plano O-2.10, E=1:10.000)".

De conformidad con el informe-propuesta de la Subdirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura de fecha 11 de julio de 2025 y demás antecedentes que obran en el expediente, y a propuesta del Director General de Ordenación del Territorio y Arquitectura, en uso de las facultades que me son conferidas.



## Dispongo

**Primero.-** Levantar la suspensión de aprobación definitiva con respecto al ámbito de suelo urbanizable sin sectorizar al sur del núcleo urbano de Abanilla y por tanto proceder a su aprobación definitiva.

**Segundo.-** Mantener la suspensión de aprobación definitiva del resto de ámbitos incluidos en el Dispongo Segundo de la Orden del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de fecha 21 de diciembre de 2007 no contemplados en el apartado anterior.

**Tercero.-** Corregir el error material de los planos que recogen la categoría correcta del suelo afectado entre el núcleo de Abanilla y la variante ejecutada al sur (plano O-2, E=1:20.000; plano O-2.10, E=1:10.000), según informe técnico del Servicio de Urbanismo de fecha 10 de julio de 2025 y que no impide el levantamiento de la suspensión de aprobación definitiva.

**Cuarto.-** Publicar la nueva redacción del artículo 139 de las normas urbanísticas del PGMO de Abanilla.

**Quinto.-** Notificar al Ayuntamiento de Abanilla la presente Orden.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación.

En cumplimiento del punto cuarto de la parte dispositiva de la Orden, se publica la nueva redacción del artículo 139 de las normas urbanísticas del PGMO de Abanilla.

"En suelo urbanizable no sectorizado se han identificado áreas con características intrínsecas diferentes y cuya vocación de transformación por su situación en el territorio y su relación con la ciudad o con los diferentes núcleos, permiten establecer seis áreas para las que se establecen condiciones de sectorización diferentes.

La delimitación y ordenación de sectores en suelo urbanizable sin sectorizar requerirá la formulación de un Plan Parcial cuyo contenido y determinaciones se ajustarán a lo establecido en los artículos 105 y 106 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia del Suelo de la Región de Murcia y en la ficha correspondiente al área.

Los terrenos necesarios para la ampliación de dotaciones urbanísticas existentes en suelo urbanizable especial, (cementerios, dotaciones escolares), aun cuando no estén delimitados gráficamente y con carácter previo a la delimitación de sectores se obtendrán por expropiación, en aplicación de lo establecido en el artículo 156 b) del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

El aprovechamiento de referencia para el crecimiento de los núcleos de población de Barinas, Macisvenda, Mahoya y Cañada de la Leña, será el correspondiente a baja densidad con un máximo de 0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. El aprovechamiento de referencia para el crecimiento del núcleo de población de Abanilla será el correspondiente a mínima densidad con un máximo de 0,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

El aprovechamiento de referencia para el diseminado en el resto del término municipal, será el correspondiente a mínima densidad con un máximo de 0,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.



Los sectores a delimitar en esta clase de suelo deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Mantener la coherencia con el modelo territorial.
2. Permitir la aplicación del principio de equidistribución de beneficios y cargas.
3. Tener una superficie superior a 6 has. para el suelo urbanizable residencial sin sectorizar de mínima y baja densidad.
4. Contener en su ámbito la totalidad de las cesiones obligatorias y gratuitas que se deriven del aprovechamiento global de referencia de este suelo. Tanto las cesiones referidas a dotaciones locales como las correspondientes a sistemas generales.

Las previsiones para sistemas generales deberán contemplarse en el proyecto de delimitación del sector, de acuerdo con las indicaciones al efecto contenidas en la cédula de urbanización. Para el sistema general de espacios libres la previsión será como mínimo de 20 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> de edificación residencial.

Para grandes actuaciones aisladas de mínima densidad que lleven aparejadas la realización de equipamientos de atractivo turístico (grandes instalaciones deportiva, campos de golf, etc.) se reservará un mínimo del 0,50% del aprovechamiento lucrativo con destino exclusivo a establecimientos hoteleros."

Murcia, a 17 de julio de 2025.—El Director General de Ordenación del Territorio y Arquitectura, Francisco Javier Rollán Sánchez.